



Resolución Ministerial N°480-2012-MC

Lima, 27 de Julio 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25260, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 1990, se crea la Academia Mayor de la Lengua Quechua, sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como institución pública descentralizada del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica;

Que, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de julio de 2010, se dispuso que la Academia Mayor de la Lengua Quechua constituye uno de los organismos públicos adscritos al Ministerio;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, establece en el literal h) del Artículo 12°, que el Viceministro de Interculturalidad, por encargo del Ministro de Cultura, ejerce la función de rescatar, poner en valor y difundir los conocimientos tradicionales en todas sus manifestaciones, así como la lengua y la cosmovisión de los pueblos;

Que, el numeral 1 del Artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular, a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, en atención a las disposiciones legales citadas precedentemente, resulta conveniente crear una Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua;

Con la visación del Viceministro de Interculturalidad, del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación y objeto de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua.

Artículo 2°.- Conformación de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal

La Comisión Sectorial a que se hace referencia en el artículo precedente, estará conformada por:

- Un (01) representante del Despacho Ministerial, quien lo presidirá.
- Un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad o su representante.
- Un (01) representante del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o su representante.
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.
- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica o su representante.

La Comisión Sectorial podrá convocar la participación de profesionales de entidades públicas y/o privadas cuya participación estime necesaria para el cumplimiento de la labor encomendada.

Artículo 3°.- Funciones de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Proponer el Plan de Fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua que contenga: el diagnóstico situacional, así como las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el referido fortalecimiento, entre otros aspectos que la Comisión Sectorial estime conveniente.
- b) Emitir el Informe Técnico Final que sustente la referida propuesta.

Artículo 4°.- Designación de representantes

Los representantes de los miembros de la Comisión Sectorial serán designados mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 5°.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Planeamiento y Presupuesto actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial.

Artículo 6°.- Instalación y plazo de vigencia

La Comisión Sectorial se instalará en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución y tendrá una vigencia de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación, fecha en la cual presentará al Ministro de Cultura el informe técnico a que se refiere el Artículo 3°.



Resolución Ministerial N°480-2012-MC

Artículo 7°.- Gastos de la Comisión Sectorial

Los gastos que demande el funcionamiento de la referida Comisión Sectorial en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, asignado a los órganos cuyos representantes integran la Comisión Sectorial.

Artículo 8°.- Medidas complementarias

Autorizar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura a efectuar las acciones que correspondan para la contratación de los servicios especializados en los aspectos vinculados al fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, a requerimiento de la Comisión Sectorial a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

